

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, que fue inadmitido mediante autor interlocutorio No.380, fechado 21 de julio del 2021, sin que haya sido subsanado dentro del término otorgado.

Es de advertir, que este Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, profiere la presente providencia bajo la modalidad de "Trabajo en Casa". Así mismo, se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Ginebra Valle, septiembre seis (06) del año dos mil veintiuno (2021)



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ  
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO- **Menor Cuantía**  
RADICACION: 2021-00240-00  
DTE: BANCO COOMEVA "BANCOOMEVA"  
**AUTO INTERLOCUTORIO No.482.**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Ginebra Valle, septiembre seis (06) del año dos mil veintiuno (2021)

Mediante Interlocutorio No.380, fechado julio 21 del presente año, este Despacho resolvió inadmitir la presente demanda, al no cumplir con el art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020; aunado a ello requirió al apoderado para que allegará la escritura Pública 2048 de junio 20 del 2013 y el Certificado de Cámara y Comercio de Cali de la entidad demandante; se inadmitió apoyándose en lo reglado en el artículo 90 del C.G.P, en consecuencia, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsanara los defecto señalado en dicha providencia, con la advertencia de que, si no lo hacía dentro del término concedido, la misma se rechazaría.

Se tiene entonces que el término para subsanar la demanda feneció el pasado 29 de julio del 2021 a las 04:00 p.m., sin que la apoderada de la parte demandante hubiera presentado subsanación alguna. En virtud de ello, no otra decisión debe tomarse que la de rechazar la demanda.

En consecuencia, se,

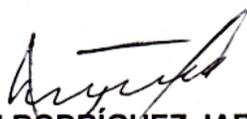
**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva, propuesto por BANCO COOMEVA "BANCOOMEVA", quien actúa a través de apoderada judicial; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

**SEGUNDO: ABSTENERSE DE ORDENAR EL DESGLOSE** de los anexos aportados por la parte demandante, por haberse presentado de manera digital.

**TERCERO: EN FIRME** este auto, se dispone el archivo del proceso, previas anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO**

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GINEBRA VALLE  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado virtual No. 118, de hoy, **07 de septiembre de 2021** siendo las 7:00 A.M.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ  
Secretaria